



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000097

SESIÓN N° 603/16 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves 21 de abril de 2016

En Lima siendo las 09:00 horas del día jueves 21 de abril del año 2016, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo y el señor Víctor Jesús Revilla Calvo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 603/16 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de la señora Ana María Granda Becerra Gerente General, el señor Luis Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 602/16.

En este momento de la sesión se retiró la señora Ana María Granda Becerra, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00090-2016-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00055-2015-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 106-GAL/2016, la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00090-2016-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 603/2677/16

Visto el Informe N° 106-GAL/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la resolución de Gerencia General N° 00090-2016-GG/OSIPTEL; en consecuencia, confirmar:
 - (i) La multa de cuarenta (40) UIT, por el incumplimiento del artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al no haber cumplido con prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de telefonía fija local.
 - (ii) La multa de veinticinco (25) UIT, por el incumplimiento del artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al no haber cumplido con prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio portador de larga distancia nacional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- (iii) La multa de diez (10) UIT, por el incumplimiento del artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al no haber cumplido con prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet).
 - (iv) La multa de treinta (30) UIT, por el incumplimiento del artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al no haber cumplido con prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de telefonía móvil.
 - (v) La amonestación, por el incumplimiento del artículo 45° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al no haber cumplido con comunicar la ocurrencia de interrupciones dentro del plazo establecido.
 - (vi) La amonestación, por el incumplimiento del artículo 48° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al no haber cumplido con comunicar la ocurrencia de una interrupción por mantenimiento con la anticipación establecida.
- Integrar los artículos 2° y 3° de la Resolución de Gerencia General N° 00090-2016-GG/OSIPTEL, quedando redactados de la siguiente manera:
- Artículo 2°.- Multar a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. con veinticinco (25) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, siendo que no prestó el servicio portador de larga distancia nacional de manera continua e ininterrumpida, respecto de ciento treinta y cuatro (134) reportes de interrupción.
- Artículo 3°.- Multar a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. con diez (10) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, siendo que no prestó el servicio de conmutación de datos por paquetes (Acceso a Internet) de manera continua e ininterrumpida, respecto de noventa y un (91) reportes de interrupción.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 00090-2016-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
 - Disponer que la Gerencia de Fiscalización y Supervisión adopte las acciones necesarias para supervisar el cumplimiento por parte de Telefónica del Perú S.A.A. de las obligaciones contenidas en los artículos 7°, 8° y 9° de la Resolución de Gerencia General N° 00090-2016-GG/OSIPTEL.
 - Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a la empresa apelante.
 - Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 00100-2016-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00013-2015-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 107-GAL/2016, la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 00100-2016-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 603/2678/16

Visto el Informe N° 107-GAL/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 100-2016-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - Confirmar la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, respecto de cuarenta y dos (42) interrupciones
 - Revocar la determinación de responsabilidad administrativa, en el extremo referido al incumplimiento del artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso, respecto de ocho (8) interrupciones.
 - Confirmar la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 45° de la misma norma, respecto de doce (12) interrupciones.
 - Revocar la determinación de responsabilidad administrativa, en el extremo referido al incumplimiento del artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso, respecto de dos (02) interrupciones.
- Integrar los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución de Gerencia General N° 931-2015-GG/OSIPTEL, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Multar a la empresa América Móvil S.A.C. con media (0.5) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida respecto de las interrupciones del servicio de comunicaciones personales (PCS) registradas a través de los tickets N°275643, 276145, 276146, 276167, 276397, 276547, 276705, 276978, 277383, 277385, 277386, 277594, 277602, 277697, 277699, 277910, 277982, 278156, 278364, 278401, 278438, 278494, EVENTO 08-11-13, Evento 15-12-13, 277559 y 278380.

Artículo 4°.- Multar a la empresa América Móvil S.A.C. con media (0.5) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida respecto de la interrupción del servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet) registradas



a través de los tickets N° 277560, 276265, 276059, 276404, 276706 y 278381.

Artículo 5°.- Multar a la empresa América Móvil S.A.C. con media (0.5) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida respecto de la interrupción del servicio público de radio difusión por cable registrada a través de los tickets N° 276742, 276060, 276402, 277561 y 278382.

Artículo 6°.- Multar a la empresa América Móvil S.A.C. con media (0.5) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida respecto de las interrupciones del servicio de portador local registradas a través de los tickets N°s 275738, 276049, 276266, 276707, 277558, 277988, 278329, 276820 y 276403.

Artículo 7°.- Multar a la empresa América Móvil S.A.C. con ocho(08) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida respecto de las interrupciones del servicio de telefonía fija local registradas a través de los tickets N°s 276061, 276404, 276405, 276821, 277562, 277813 y 278383.

- Declarar la nulidad de oficio parcial de la Resolución de Gerencia General N° 931-2015-GG/OSIPTEL, en el extremo que impone cuatro (4) multas de media (0.5) UIT y una (1) multa de ocho (8) UIT a América Móvil Perú S.A.C. y; en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento de la emisión de la Resolución N° 931-2015-GG/OSIPTEL, para que la Gerencia General determine nuevamente las sanciones a imponer por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por el incumplimiento del artículo 44° de dicha norma.
- Declarar que la resolución correspondiente agota la vía administrativa, únicamente en los extremos que determina la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, respecto al incumplimiento del artículo 44° de dicha norma, así como el archivo de los Tickets N° 275643, 276547, 278494, 277559, 277560, 277561, 277562 y 277699, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la resolución correspondiente; quedando a salvo el derecho del administrado para impugnar lo que resuelva la Gerencia General, respecto a la determinación de las sanciones que corresponde imponer.
- Declarar que la resolución correspondiente agota la vía administrativa, únicamente en los extremos que determina la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios



Públicos de Telecomunicaciones, respecto al incumplimiento del artículo 45° de dicha norma, así como el archivo de los Tickets N° 275959 y 277699.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a la empresa América Móvil Perú S.A.C.
- Disponer que la Gerencia General, en su calidad de órgano emisor del acto inválido, adopte las medidas administrativas que correspondan.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó la señora Ana María Granda Becerra.

II.3. Establecimiento de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión.

Mediante Memorando N° 550-GG/2016, la Gerencia General elevó el Memorando N° 199-GPRC/2016 y el Informe N° 136-GPRC/2016 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que dispone la determinación de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 603/2679/16

Visto el Informe N° 136-GPRC/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar las empresas Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y su Exposición de Motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 00136-GPRC/2016 sean notificados a las empresas Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A., y además sean publicados en la página web del OSIPTEL conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.4. Publicación para comentarios del Proyecto Normativo que aprueba las Disposiciones Generales para la Prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000102

Mediante Memorando N° 553-GG/2016, la Gerencia General elevó el Memorando N° 209-GPRC/2016 y el Informe N° 140-GPRC/2016 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que dispone la publicación para comentarios del proyecto normativo que aprueba las Disposiciones Generales para la Prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 603/2680/16

Visto el Informe N° 140-GPRC/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto normativo que aprueba las Disposiciones Generales para la Prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada, conjuntamente con el proyecto normativo antes señalado y su Anexo, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 00140-GPRC/2016; sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Establecer un plazo de veinte (20) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo antes referido.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que se efectúe una Audiencia Pública en la cual los interesados puedan expresar sus comentarios al proyecto normativo antes referido, la que se llevará a cabo el 10 de mayo de 2016.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Pronunciamiento sobre solicitudes de confidencialidad presentadas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en el marco del proceso de Fijación del Factor de Productividad para el periodo 2016-2019.

Mediante Memorando N° 554-GG/2016, la Gerencia General elevó el Informe N° 141-GPRC/2016 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que se pronuncia sobre las solicitudes de confidencialidad presentadas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en el marco del proceso de Fijación del Factor de Productividad para el periodo 2016-2019.



El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 603/2681/16

Visto el Informe N° 141-GPRC/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundadas las solicitudes de confidencialidad presentadas por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., mediante cartas TP-AG-AER-0576-16 y TP-AR-AER-0743-16.
- Dar el tratamiento de información pública a la información materia de las solicitudes de confidencialidad presentadas por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución correspondiente a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.6. Publicación para comentarios del proyecto de Modificación del Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas.

Mediante Memorando N° 499-GG/2016, la Gerencia General elevó el Informe N° 025-ST/2016 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados presenta el proyecto de resolución que dispone la publicación para comentarios del proyecto de Modificación del Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas.

La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados expuso el contenido del Memorando.

Acuerdo 603/2682/16

Visto el Informe N° 025-ST/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación del proyecto de Reglamento antes referido, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 025-ST/2016, en la página web del OSIPTEL; así como de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.
- Establecer un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto de Reglamento antes referido.
- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.



- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.7. Ampliación de plazo para resolver los recursos de apelación y queja elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios –TRASU.

Mediante Memorando N° 551-GG/2016, la Gerencia General elevó el Informe N° 027-ST/2016 y el Informe N° 018-STTRASU/2016 a través de los cuales la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados presenta el proyecto de resolución que amplía el plazo para resolver los recursos de apelación y queja elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios –TRASU.

La Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados expuso el contenido del Memorando.

Acuerdo 603/2683/16

Visto el Informe N° 018-STTRASU/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar el plazo de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, cuyo vencimiento se encuentre entre el 02 de mayo y el 31 de agosto del 2016, hasta en treinta (30) días hábiles adicionales a los plazos establecidos en el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.8. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Mediante Memorando N° 546-GG/2016, la Gerencia General elevó el Memorando N° 523-GOD/2016 a través del cual la Gerencia de Oficinas Desconcentradas presenta el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Acuerdo 603/2684/16

Visto el Memorando N° 523-GOD/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para fines de establecer el marco de cooperación entre EL OSIPTEL y EL OSINERGMIN, que coadyuven al logro de los objetivos de ambas instituciones, mediante la implementación de un canal de comunicación eficiente y oportuno que propicie la atención de la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000105

problemática y la mejora en la prestación de servicios públicos que regulan.

- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.9. Designación de Vocal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU.

Mediante Memorando N° 586-GG/2016, la Gerencia General elevó el Memorando N° 149-ST/2016 y el Informe N° 029-ST/2016 a través de los cuales la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados presenta el proyecto de resolución que designa el Vocal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU.

La Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados expuso el contenido del Memorando.

Acuerdo 603/2685/16

Visto el Informe N° 029-ST/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Designar, a partir del 2 de mayo de 2016 y por un periodo de tres (3) años, a la señora María de Fátima Ponce Regalado como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL, quien integrará la Sala N° 2 de dicho Tribunal.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL; así como para su notificación a la persona a quien se designa.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.10. Solicitud de aclaración de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-CD/OSIPTEL.

Mediante Informe N° 111-GAL/2016, la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución que se pronuncia sobre la solicitud de aclaración de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-CD/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 603/2686/16

Visto el Informe N° 111-GAL/2016, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Disponer que la empresa América Móvil Perú S.A.C. esté a lo resuelto en la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-CD/OSIPTEL de fecha 17 de marzo de 2016.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación a la empresa América Móvil Perú S.A.C.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000106

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III. PEDIDO

Pedido de los señores Consejeros.

P.052/603/2016

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones pertinentes para que la Gerencia de Fiscalización y Supervisión evalúe los criterios de diligencia ex ante y ex post en el caso de interrupciones.

Siendo las 14:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

